

Proceso: VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Demandante: YOVANI SANCHEZ GUZMAN
Demandado: CARLOS EDUARDO LUGO DELGADO
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00104-00 (Pl. 7767).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que es de público conocimiento en este municipio que el Dr. HARDY AMBUILA RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte demandante, falleció en días pasados, abogado que ejercía la profesión como litigante en este Despacho Judicial en varios asuntos civiles, el Despacho en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso ordenará la INTERRUPCION del proceso con el fin de que la parte interesada, si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado dentro de los términos de ley, por consiguiente,

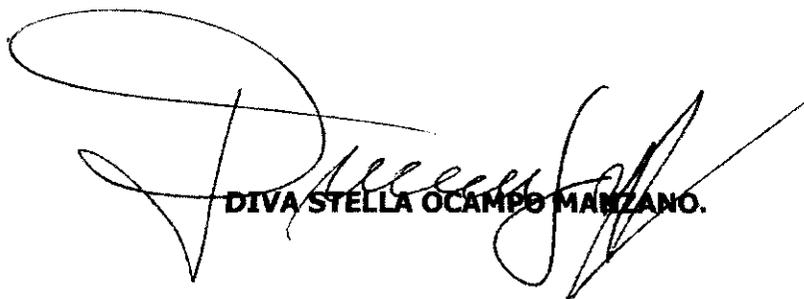
RESUELVE:

1º) DECRETAR LA INTERRUPCION del presente proceso VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE reseñado en el epígrafe, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso.

2º) NOTIFIQUESE por aviso o por el medio electrónico más expedito y eficaz al demandante YOVANI SANCHEZ GUZMAN, ubicable en la Vereda Domingullo jurisdicción de este municipio, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 070.</p> <p>FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ha pasado a despacho la presente solicitud de REFORMA de la Demanda presentada dentro del término legal establecido en el Art. 93 del C. G. P por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, por lo tanto el Juzgado considera viable dicha petición y obrando de conformidad con lo establecido en dicha Norma Procesal,

RESUELVE:

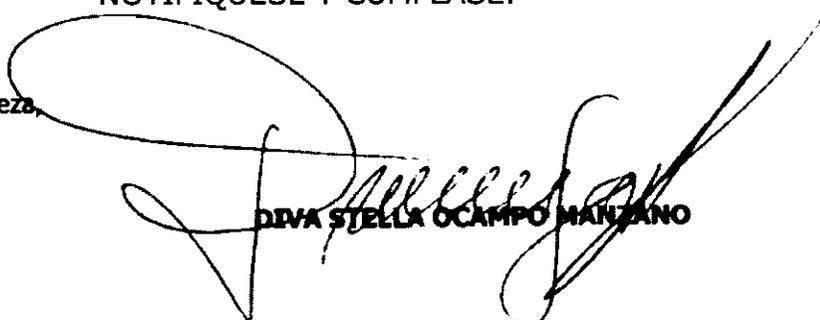
1º.- Dese por REFORMADA la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por el abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JAVIER ULCUE MENDEZ.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, MODIFIQUESE el Auto de Mandamiento de Pago calendado el 12 de febrero de 2020, en la forma presentada por la parte Actora en el memorial que antecede, teniendo en cuenta estos factores al momento de la Liquidación del Crédito.

3º.- Notifíquese lo anterior a la parte Demandada por ESTADO, de conformidad con el numeral 4 del Art. 93 del CGP., en concordancia con la parte final del inciso segundo del Art. 91 ibidem, quienes contarán con un término de TRES (3) días para retirar las Copias respectivas, vencidos los cuales comenzará a correr el Traslado por el término de CINCO (5) días para que propongan las excepciones que consideren tener a su favor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

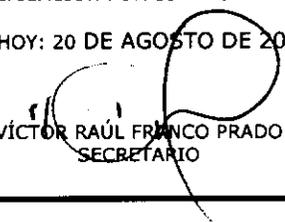

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION: 19-698-40-03-002-2020-00009-00 PARTIDA INTERNA N°. 8827 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 70

DE HOY: 20 DE AGOSTO DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un MEMORIAL suscrito por el abogado FREDY SOLIS NAZARIT, el demandante HORACIO GUAUÑA AGUILAR y coadyuvado por la demandada FRANCY YAMILETH RENGIFO en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene del la Parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

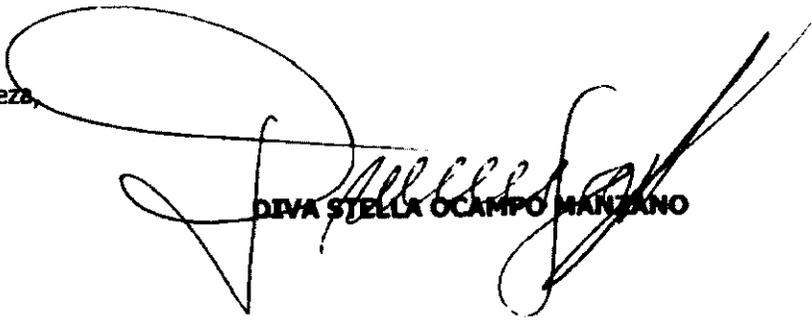
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por HORACIO GUAUÑA AGUILAR contra FRANCY YAMILETH RENGIFO, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha 6 de marzo de 2020 y comunicada mediante oficio N°. 0907 de la misma fecha. Librese los Oficios pertinentes.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00052-00 PARTIDA INTERNA 8870 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 70

DE: 20 DE AGOSTO DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO